



CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS GRUPOS DE APOYO ESPECÍFICO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y CON NECESIDAD DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA EN CENTROS PÚBLICOS QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS DE 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, en virtud de las competencias asignadas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía y, en desarrollo de la normativa vigente, dispone la organización de los grupos de apoyo específico para la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado con necesidades educativas especiales y con necesidad de compensación educativa en centros públicos mediante la presente circular.

1. Organización de grupos de apoyo específico:

A. Atención educativa a las diferencias individuales del alumnado con necesidades educativas especiales en grupos de apoyo específico.

Tanto la Orden 130/2023, de 23 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Primaria de la Comunidad de Madrid, como la Orden 460/2023, de 17 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, dedican el capítulo III a la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado y, entre las medidas específicas de atención al alumnado con necesidades educativas especiales, determinan el apoyo específico al proceso de enseñanza y aprendizaje de las áreas en las que se haya propuesto una adaptación curricular significativa y se considere necesario, así como a las dificultades asociadas a la condición personal del alumno, por parte del



profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje, según conste en el dictamen de escolarización.

En aplicación de lo anterior, la organización de los grupos de apoyo específico para la atención a este alumnado en centros públicos considerará lo siguiente:

1.1. Con carácter general, los grupos de apoyo específico que se constituyan y sean atendidos por los maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje se organizarán en agrupaciones de, al menos, tres alumnos.

1.2. El número de horas de atención educativa al alumnado en un grupo de apoyo específico por parte del maestro especialista en Pedagogía Terapéutica será el suficiente y necesario de acuerdo con las necesidades detectadas, hasta un máximo de nueve horas semanales.

1.3. En todo caso, la organización del centro procurará una eficiencia de los recursos de profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje. Los grupos que se constituyan podrán incorporar alumnado de diferentes cursos o ciclos, y tendrán en cuenta las barreras que limiten su aprendizaje y participación, así como otras medidas específicas de atención educativa que se hubieran adoptado.

B. Atención educativa a las diferencias individuales del alumnado con necesidad de compensación educativa en grupos de apoyo específico.

El Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, dispone en el artículo 24 que se considerará alumnado con necesidad de compensación educativa aquel que afronte barreras que limiten su aprendizaje y participación derivadas, especialmente, de factores sociales, culturales o étnicos. Asimismo, establece que las medidas para atender a este alumnado se centrarán, preferentemente, en la atención educativa en grupos de apoyo o aulas específicas de apoyo en las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria que permitan adecuar la formación a su edad, nivel escolar e historial personal y académico.

La Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, modificada por las Resoluciones de 10 de julio de 2008 y de 26 de marzo de 2012, dispone, en la instrucción decimocuarta, los modelos organizativos en la etapa de Educación Primaria y establece, entre las modalidades de apoyo, los



grupos de apoyo fuera del aula de referencia. Estos grupos de apoyo se instituyen como grupos de apoyo específico y se organizarán, en centros públicos, conforme a los siguientes criterios:

1.1. Los grupos de apoyo que se constituyan para atender al alumnado con necesidad de compensación educativa se organizarán en el segundo y tercer ciclo de la etapa.

1.2. La participación del alumnado en estos grupos de apoyo coincidirá, con carácter general, con el horario que su grupo de referencia tenga asignadas las áreas de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas. A estas áreas se podrán sumar las de Ciencias de la Naturaleza, Ciencias Sociales, Educación en Valores Cívicos y Éticos y Tecnología y Robótica. Salvo casos excepcionales debidamente justificados, las áreas de Lengua Extranjera: Inglés y Segunda Lengua Extranjera se cursarán en el grupo de referencia, al igual que el resto de áreas que la Resolución de 21 de julio de 2006 dispone cursar con el grupo de referencia.

1.3. El número de horas de atención educativa al alumnado en estos grupos de apoyo por parte del maestro de compensación educativa será el suficiente y necesario de acuerdo con las necesidades detectadas, hasta un máximo de 15 horas semanales.

1.4. El número de alumnos en estos grupos de apoyo no será, salvo situaciones excepcionales, inferior a 8 ni superior a 12, y su adscripción a los mismos se revisará periódicamente, en todo caso en cada una de las sesiones de evaluación que el centro hubiera establecido. Las decisiones sobre la continuidad del alumnado en el grupo de apoyo de compensación educativa tendrán en cuenta sus avances en la adquisición de las competencias específicas de las diferentes áreas y de las competencias clave.

2. Coordinación, asesoramiento y supervisión:

El jefe de estudios coordinará los procesos de organización de los diferentes grupos de apoyo específico, con el visto bueno del director. La coordinación efectiva permitirá que la atención a las diferencias individuales del alumnado con necesidades educativas especiales y con necesidad de compensación educativa sea la adecuada. A tal efecto, en la elaboración de los horarios de los grupos de los diferentes cursos se atenderá, con especial consideración, esta organización.



Los Servicios Territoriales de Inspección Educativa asesorarán y, en su caso, supervisarán la organización de los grupos de apoyo específico a los que se refiere esta circular.

DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL

